



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigiran á la Secretaria de Cámara del Obispado.

SECRETARÍA DEL OBISPADO.

S. E. I. el Obispo mi Señor saldrá, Dios mediante, de esta Ciudad el **Martes 6** de Junio, con el fin de visitar las Parroquias, que á continuacion se espresan, quedando encargado del Gobierno Eclesiástico durante su ausencia el Sr. Provisor y Vicario General del Obispado. Regresará el **8** para celebrar las Órdenes y volverá á salir el **12** del mismo mes. Lo que se anuncia en el Boletín para la inteligencia y gobierno de los Sres. Párrocos. Salamanca 23 de Mayo de 1865.—*Lic. Anastasio Leal*, Pro-Secretario.

Aldealengua.

Cabrerizos.

Moriscos.

Castellanos de Moriscos.

San Cristobal de la Cuesta.

Monterrubio de Armuña.

Villares de la Reina.

Aldeaseca de Armuña.

Castellanos de Villiquera.

Valverdon.

Villamayor.

Real orden declarando exentos del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcages á los Sres. Obispos.

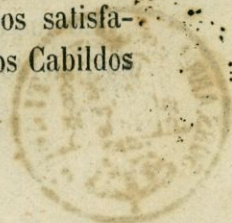
El Sr. Gobernador Civil de esta Provincia dice á S. E. I. el Obispo mi Señor lo siguiente.—Excelentísimo Señor.—El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 29 de Abril último me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—Al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue.—Excmo Señor.—En vista de las reclamaciones del R. Obispo de Orihuela, remitidas de Real orden á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. para que los Prelados se equiparen á las demas Autoridades no sujetas á satisfacer derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcages en las demarcaciones de su jurisdiccion, S. M. la Reina (q. D. g.) oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar exentos del pago de tales derechos á los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos por los carruages y caballerias en que viagen ellos y sus familiares dentro de las respectivas Metrópolis y Diócesis, en la inteligencia de que esta exencion habrá de observarse desde luego en los establecimientos de aquella clase que se administran por cuenta del Estado, y en los arrendados, desde el dia en que concluya su actual arrendamiento.— Lo que tengo el honor de comunicar á V. E.

para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 13 de Mayo de 1865.—*L. Quiñones de Leon.*—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

La misma Real orden se ha comunicado á S. E. I. por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular dictando disposiciones para evitar fraudes en las liquidaciones de créditos contra el Estado.

«DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—*Secretaría.*— Excmo. Sr. : Repetidas veces se han acercado á estas oficinas diferentes personas encargadas de Cabildos Catedrales, Parroquias y otras Corporaciones y particulares solicitando se les facilitasen algunos datos relativos á imposiciones en consolidacion, y sobre la renta del tabaco á favor de las mismas, para fundar sus reclamaciones de abono con arreglo á las disposiciones vigentes, manifestando que daban este paso para no sucumbir á las exigencias de algunos especuladores que habian escrito á dichas Corporaciones y particulares dándoles noticia de créditos de su pertenencia de que no tenian conocimiento, pero omitiendo detalles hasta obtener compromiso formal de que se les diera el encargo para su liquidacion y cobro por una retribucion erecidísima; no habiéndose podido en muchos de los casos citados satisfacer el justo deseo de los encargados de aquellos Cabildos



y Corporaciones por no encontrarse reunidos los antecedentes necesarios al efecto.

Semejante abuso debe desaparecer desde luego, porque no solamente pone á los interesados á merced de los especuladores, con perjuicio de sus intereses, sino que tambien cede en menoscabo del buen nombre de estas oficinas, que no han dejado de observar con extrañeza que personas sin conexion alguna en esta clase de asuntos posean datos que ellas no pueden facilitar.

Por lo tanto, y con el fin de evitar las pretensiones indebidas y exageradas de los referidos especuladores, é inutilizar los datos que desde mucho tiempo hace deben haber procurado reunir, sacándolos tal vez fraudulentamente de las oficinas del Estado en esta Corte y provincias, se ha dispuesto que por el Departamento de Liquidacion se formen relaciones clasificadas por diócesis ó provincias, con los datos que hay en el mismo de lo pendiente de liquidacion y de documentos antiguos no recogidos, y con la relacion que le facilitará la Contaduría general de la Deuda de todas las láminas ocupadas á ambos Cleros para que se publiquen en los periódicos oficiales, y llegando á noticia de las Corporaciones ó legítimos interesados puedan éstos autorizar persona que les represente, á la cual harán saber entonces estas oficinas los justificantes que deban presentar para acreditar sus derechos.

Lo que esta Direccion comunica á V. E. para su conocimiento y que por los medios que considere conve-



nientes, se sirva darle á los Cabildos, Catedrales, Parroquias y demas Corporaciones ó establecimientos dependientes de su autoridad á quienes pueda interesar y avisar en su dia el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1865.—Joaquin Alvarez Quiñones.—Excmo. Sr. Obispo de Salamanca.

Lo que se publica por medio de este *Boletin*, para conocimiento y gobierno de las corporaciones y particulares interesados.—*Lic. Anastasio Leal*, Pro-Secretario.

Circular sobre la residencia de los eclesiásticos.

(CONCLUSION.)

Si esta ley, pues, se comprende ser tan general á todo eclesiástico, hace ver desde luego el modo especial con que obliga á los Curas párrocos, los cuales, debiendo por disposicion divina conocer, regir y apacentar su rebaño, mal pueden hacerlo cuando no se hallan al frente de él. Por esto el citado Concilio, reproduciendo las repetidas disposiciones de la Iglesia relativas á la residencia de los párrocos, quiere las observen de manera que no tengan efecto ninguna de las dispensas y privilegios obtenidos, sujetando para lo sucesivo al juicio del Ordinario la causa por la cual puedan ausentarse de sus parroquias, aunque sea por poco tiempo. Pues si bien en el capítulo 1.º de la sesion 23 se concede el tiempo de

dos meses para ausentarse á todos los que tienen beneficio con cura de almas, no pueden usar ni del todo ni de la parte de este tiempo sin una causa cuya legitimidad ó racionalidad debe calificarse por el juicio del Obispo; de manera que esta designacion de tiempo del bimestre es como la de un término ordinario dentro del cual puede darse licencia por el Prelado mediante causas honestas y razonables, dejando un vicario que merezca la aprobacion del Prelado: debiendo ya mediar causa grave si se ha de extender la ausencia mas allá de los dos meses, segun la letra del mismo Concilio y declaraciones de la sagrada Congregacion encargada de interpretarla.

Sentados estos precedentes venimos en decretar lo siguiente:

1.º Que se observe y guarde fielmente por todos los Párrocos, y demás que ejercen la cura de almas en esta nuestra Diócesis, lo prescrito por el santo concilio de Trento en el capítulo 1.º, sesion 23, respecto á residencia, de manera que sin licencia del superior dada por escrito no se puedan ausentar de su parroquia, aunque sea por causa de salud, predicar ó cualquier otro objeto piadoso, si no es de urgente necesidad ó precisa la caridad cristiana, como seria la asistencia á otra parroquia vecina en la que enfermase el Párroco hallándose solo, y no pudiendo esperar la licencia superior. Fuera de estos casos deberán obtener la licencia del Arcipreste del partido si la ausencia no se proroga mas de ocho

días, pero siempre deberá darse con conocimiento de causa y por escrito; procurando que estas licencias no se antan frecuentes que compongán el tiempo de un mes en un año, y que tampoco se dén en días que hagan notable falta en sus parroquias. Cuando la ausencia se ha de hacer por mayor tiempo que ocho días, deberán acudir á Nos, exponiéndonos por escrito las causas, y segun las consideremos, otorgarémos por mas ó menos tiempo nuestro permiso. En ambos casos al solicitar la licencia, bien sea del Arcipreste ó del Ordinario diocesano, deberán designar el sacerdote aprobado, con licencia de confesar, á cuyo cargo queda la parroquia; y despues de regresados darán cuenta de haberse vuelto á encargar de ella al superior de quien hubiesen obtenido la licencia.

2.º Dispensamos de obtener esta licencia á nuestros Párrocos y Vicarios cuando hubieren de venir á esta capital á consultarnos sobre los negocios de la parroquia, debiendo en este caso presentarse á Nos ó á nuestra Secretaría de Cámara tan pronto como lleguen á esta ciudad.

3.º Los demás eclesiásticos, tengan ó no beneficio rigurosamente residencial, y aunque sean patrimonistas, por el solo hecho de estar adscritos á una iglesia no podrán separarse de ella sin nuestro consentimiento, si la ausencia se ha de prolongar mas de un mes, aunque no salgan de la Diócesis. Mas si hubiesen de salir de ella no obstante la brevedad del tiempo por que hayan

de hacerlo, nunca dejarán de obtener nuestro permiso, y proveerse de las letras comendaticias prescritas por la mas antigua y venerable disciplina, renovada muy encarecidamente por el santo concilio de Trento al fin del capítulo 16 de la sesion 23. En los casos de ser la ausencia por menor tiempo de un mes, y dentro de la Diócesis, darán conocimiento de ello al respectivo Arcipreste.

4.º Siendo la ley que pide letras comendaticias á los clérigos estraños, general á toda Iglesia, y no dudando que los Prelados son exactos y celosos en observarla, prevenimos á nuestros Párrocos y Rectores de las iglesias de nuestra Diócesis, y Capellanes de iglesias de religio-
sas, no permitan celebrar en ellas, ni egercitar cualquiera funcion sacerdotal sin que muestren las letras comendaticias de sus superiores, en que conste han venido á nuestra Diócesis con competente permiso, y se hallen en en el libre uso de sus licencias.

5.º Respecto á los sacerdotes forasteros que vengan á esta capital ó transiten por ella, no bastará que exhiban las letras comendaticias ó las licencias de su propio Ordinario en las iglesias donde quisieran ejercer su ministerio sí que antes deberán presentarlas á Nos ó á nuestra Secretaría de Cámara, donde se les proveerá de la competente cédula, para que puedan exhibirla á los Párrocos ó Rectores de las Iglesias donde quisieran ejercer las funciones sacerdotales.

6.º Los que viniesen á esta capital de esta ó de otra

diócesis por razon de estudios, deberán presentar dentro los primeros quince dias la licencia nuestra ó de sus respectivos Prelados, y además la matrícula y certifiacion de su catedrático que acredite hallarse cursando la facultad para que se le hubiese dado permiso.

7.º Estas disposiciones relativas á residencia y ausencia comprenderán tambien á los eclesiásticos extraños que, por hallarse residentes en esta ciudad, hayan sido adscritos temporalmente á alguna de sus iglesias, segun lo hemos ordenado anteriormente, para el mejor servicio de las mismas, y ocupacion de dichos eclesiásticos encargados á nuestro cuidado durante su permanencia en esta nuestra Diócesis.

Finalmente, renovamos todas las disposiciones que en la materia se hayan dado por nuestros dignos Predecesores en cuanto no se hallen derogadas por las presentes.—EL OBISPO.

Licencia para trabajar en las obras del ferro-carril de Medina á Salamanca en ciertos casos, en los Domingos y dias festivos, no esceptuados.

Vista la reverente instancia que con fecha 28 de Abril último nos ha dirigido V. como Ingeniero encargado de las obras del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca: Considerando que nuestra Santa Madre la Iglesia benigna siempre, jamás desatiende los intereses temporales de sus hijos con tal que no se opongan á los

espirituales y eternos: Considerando que en casos urgentes y perentorios no podrán interrumpirse los trabajos de la vía sin comprometer importantes intereses; y teniendo en cuenta que la construcción de la misma ha de darse por terminada dentro de un plazo fijo, como también la recomendación que para este objeto tiene hecha á los Prelados el Gobierno de S. M. con el fin de dar el mayor impulso posible á la ejecución de los caminos de hierro; Venimos en conceder nuestra licencia para que en los casos en que á juicio de V. acontecimientos imprevistos exijan inmediatas labores, pueda trabajarse en territorio de nuestra Diócesis por los operarios empleados en dicha vía en los Domingos y días festivos, con escepcion de los solemnes de la Ascension del Señor, Pentecostés, Corpus Christi, S. Pedro y S. Pablo Apostoles, Santiago, como Patrono de las Españas, Asuncion y Concepcion de la Virgen, Todos los Santos, Natividad y Circuncision del Señor, Epifanía ó Reyes, Domingo de Ramos, Pascua de Resurreccion y el día del Santo Titular de cada pueblo, en cuya demarcacion se ejecuten las obras, y con la precisa condicion de que los trabajadores han de oír misa en los Domingos y días festivos en que se haga uso de esta licencia.

Dios guarde á V. muchos años. Salamanca 1.º de Mayo de 1865.—A. O. DE SALAMANCA.

Sr. Ingeniero encargado de la direccion de las obras del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIADO 3.º

Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido á este de Gracia y Justicia la siguiente comunicacion:

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que remita á V. E. la esposicion presentada en 14 del corriente mes por el Director general y un administrador de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en representacion de la misma, suplicando se conceda la licencia necesaria para que pueda trabajarse los Domingos y otros dias de fiesta en las obras que tienen en curso de construccion, y á fin de que en su vista y teniendo en cuenta la necesidad de dar el mayor impulso posible á la ejecucion de los caminos de hierro en beneficio de los intereses generales del pais, se sirva V. E. si lo estima oportuno significar á las autoridades Eclesiásticas de las diferentes Diócesis de la península, la conveniencia de que concedan á las empresas concesionarias de ferro-carriles la gracia solicitada por la de las líneas de Madrid á Zaragoza y á Alicante en la adjunta esposicion.»

De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo tanscribo á V. E. para que en uso de sus facultades adopte la resolucion que estime oportuna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25

de Marzo de 1863. = El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcázar. = Sr. Arzobispo de Zaragoza.

ACTOS DE SU SANTIDAD.

PRECONIZACION de Obispos para varias iglesias de España.

Nuestro Smo. Padre, el Papa Pio IX, celebró el día 27 de Marzo último, en su apostólico palacio del Vaticano, un Consistorio secreto, en el que propuso, entre otras Iglesias del mundo católico, las que siguen pertenecientes á España:

Catedral de Jaen, para S. E. I. el Sr. D. Antolin Monescillo, trasladado de la Iglesia de Calahorra y la Calzada:

Catedral de Tuy, para el Reverendo D. Raimundo García y Anton, Sacerdote de la diócesis de Orihuela, Canónigo de la Metrópoli, Director y Prefecto de estudios en el seminario de Valencia:

Catedral de Nueva-Segovia, islas Filipinas, para el Reverendo Padre Fr. Juan José Aragonés, Sacerdote de Madrid, Lector de la Orden de Ermitaños de San Agustín y agregado á las Misiones de Asia:

Catedral de S. Cristóbal de la Habana, isla de Cuba, para el Reverendo Padre Fr. Jacinto María Martínez, Sacerdote de la diócesis de Vitoria, profeso en la Orden Seráfica de Menores Capuchinos de S. Francisco, Cura de Madauras, diócesis de la Habana, y doctor en Teología.

Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis á favor del Sumo Pontífice.

	Rs.	Cént.
<i>Suma anterior</i>	128.2	89
El Coadjutor de Añover de Tórmes.	31	
Una devota de Salamanca.	10	
El Párroco de Egeme, por Abril.	10	
El Párroco de Pelarrodriguez.	40	
El Párroco y feligreses de Sando.	46	
TOTAL	128,332	89

AVISOS.

1.º En 13 de Mayo ha fallecido D. Domingo Herro Ullan, Párroco de Cabeza de Framontanos y Teniente Arcipreste de Villarino. Pertenecia á la hermandad de sufragios con el número 52. Los socios aplicarán por su eterno descanso una misa y tres responsos.

2.º S. E. I. se ha servido nombrar Teniente Arcipreste de Villarino á D. Ramon Criado, Párroco de Peaña.

BIBLIOGRAFÍA.

Obras del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. José Domingo Costa y Borrás, Obispo que fué de Lérida y Barcelona, y Arzobispo de Tarragona, dedicadas al alivio de la

Iglesia y de nuestro santísimo padre el papa Pío IX.

—Esta publicación se dividirá en tres secciones: comprenderá la primera en dos tomos el retrato, biografía, todas las pastorales, cartas y discursos del autor.

Formará la segunda el tomo de las *Observaciones sobre el presente y porvenir de la Iglesia en España*; pero los suscriptores que ya lo posean podrán dejar de tomarlo.

La tercera contendrá en dos tomos todas las constituciones de los Concilios provinciales tarraconenses publicadas por los Ilmos. D. Antonio Agustín, Terés y Samaniego, y las posteriores todavía inéditas y recientemente descubiertas por el malogrado Ilmo. Sr. Costa y Borrás.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.—La obra constará de cinco tomos de 400 á 500 páginas. El precio de suscripción será el de 10 rs. vn. cada tomo en rústica y 14 en pasta, que se pagarán á medida que vayan recibiendo.—Repartido que esté el último tomo, se aumentará el precio.

Su publicación comenzará tan luego como se reuna el suficiente número de suscriptores; por lo que se ruega á cuantos gusten hacerse con dicha obra se apresuren á dar sus nombres en Barcelona en la librería del Heredero de D. Pablo Riera, calle de Robador, núm. 24 y 26; y fuera en casa de todos los señores que venden las obras que salen de su establecimiento, ó que están relacionados con él por cualquier concepto que sea.

Al que se suscriba por diez ejemplares se le dará á mas uno gratis.

Tratado teórico-práctico del matrimonio, de sus impe-

dimentos y dispensas, por el Dr. D. Leon Carbonero y Sol, director de LA CRUZ.

Los dos señores censores eclesiásticos que han examinado esta obra por delegacion del eminentísimo señor Cardenal arzobispo de Sevilla, despues de hacer de ella extensos y cumplidos elogios, la consideran como una obra única en su clase, y no solo utilísima sino indispensable para desempeñar bien las funciones de su ministerio. No menos indispensable es para los jueces, abogados y notarios de ambas curias, y mucho mas hoy que tan olvidado está el estudio del derecho canónico.

La obra consta de 2 tomos en 4.º español; y su precio es de 50 reales en España y 80 en Ultramar, franco de porte.

Los pedidos á D. Leon Carbonero y Sol, director de *La Cruz*, en Sevilla; remitiendo libranzas sobre Tesorería de provincia ú otras de fácil cobro.

VARIEDADES.

—
LA CONGREGACION DEL ÍNDICE.—El ministro francés Mr. Rouland ha pronunciado algunas palabras en el Senado, presentando á la Sagrada Congregacion del Índice en Roma como un «tribunal que juzga á los reos sin oírlos, sin motivar sus decisiones, sin reglas ciertas para informarse, mancillando á los legos y eclesiásticos, arruinando moralmente hombres y doctrinas; todo esto en virtud de un poder abusivo.» Monseñor Nardi, auditor de la Rota y consultor del Índice, ha refutado las palabras

de Mr. Rouland, en un folleto publicado en forma de carta; refutación notable, porque caracteriza perfectamente, con la autoridad que su posición y talento le dan, la institución del Índice y los trámites que sigue en sus decisiones. De dicha carta, en la cual se contesta á otras proposiciones del discurso del ministro, trasladamos toda la parte más estensa y principal que es la que se refiere á la Congregación del Índice. El sábio Prelado se expresa así:

«En primer lugar no se trata de *reos*, sino de libros las más veces anónimos y seudónimos. Si el autor es conocido, no se trata de él; no se le impone ninguna pena ni censura. Si tiene reputación de católico y si el error no es evidente, se le interpela, se le llama, se le invita á explicar los pasajes equívocos, ó á corregirlos en las ediciones siguientes, como ha sucedido en muchísimas ocasiones, y no hace aún mucho tiempo con un gran historiador italiano (1). Si el error es grave y debe necesariamente ser condenado, siempre se le interroga al menos, para que se someta á juicio, y que al publicar la censura de su libro pueda alabarse de haberse sometido. Pero si la impiedad del escritor es notoria ¿á qué fin interpellarle? ¡Qué graciosa respuesta nos habrían dado Eugenio Sué ó Ernesto Renan ó José Mazzini, si los hubiéramos interrogado!

Se continuará.

(1) Cesar Cantú.